



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 090 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2021

VISTO: El Informe N° 032-2021-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1739206 y Exp. N° 1318611, Expediente Administrativo N° 725-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 246-2016-JCL-SG-GOB-REG.HVCA, de fecha 19 de julio de 2016, el Abogado Joaquín Cueto Laura-Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica solicita al Ing. Jaime Ortiz Zuasnabar-alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, informe si Mirian Peñaloza Rojas laboro en la Municipalidad Distrital de Acoria, como Asistente Administrativo en Secretaria General desde el 08 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, al respecto mediante Informe N°357-2016-RR. HH-MDA/HVCA, de fecha 02 de agosto de 2016 suscrita por el Lic. Marcelino Aclari Ramos- Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Acoria, pone en conocimiento que después de efectuar la búsqueda requerida en el Archivo Central, no se encontró ningún documento que corrobore que Mirian Peñaloza Rojas mantuvo vínculo laboral con la Entidad;

Que, mediante Oficio N°270-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por la Lic. Aurora Enríquez De la Cruz, solicita verificación de Certificado de Trabajo de Mirian Peñaloza Rojas, quien laboro como Asistente Administrativo en Secretaria General;

Que, mediante Informe N°358-2016-RR. HH-MDA/HVCA de fecha 02 de agosto de 2016, el Lic. Marcelino Aclari Ramos Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Acoria remite información requerida al Gerente de Administración y Finanzas, mencionando que Mirian Peñaloza Rojas no ha prestado servicios en el cargo de Asistente Administrativo en la Secretaria General;

Que, mediante Oficio N°313-2016-ALC/MDA/HVCA, de fecha 06 de agosto de 2016 suscrito por el Ing. Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar- Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, informa que no se ha ubicado en los archivos de la Entidad a su cargo ningún documento que corrobore que Mirian Peñaloza Rojas hubiera prestado servicios laborales como Asistente Administrativo de Secretaria General;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 090 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2021

Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 725-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, artículo 94° de la Ley 30057, ley de servicio civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Memorándum N° 1045-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 12 de agosto de 2016, en la cual la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite documento para el inicio de acciones correspondientes a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, respecto a la veracidad del Certificado de Trabajo de Mirian Peñaloza Rojas;

Que, en ese sentido se entiende que la Pérdida de Legitimidad por parte de la Entidad se desarrollo al no cumplir con la eficacia de lo establecido en el Memorándum N°11045-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 12 de agosto de 2016;

Que, en este contexto, desde la Emisión del Memorándum N°1045-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 12 de agosto de 2016, ha transcurrido mas de 03 años para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario entendiéndose que hasta la fecha no se ha emitido ningún informe de precalificación sobre apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario para determinar las causas de pérdida de legitimidad del Gobierno Regional de Huancavelica en la que habría transcurrido los implicados, este ha excedido ya el plazo de 03 años, cuando tuvo conocimiento la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, establecido en el artículo 9 de la Ley 30057- Ley de Servicio Civil;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 090 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2021

Que, lo referido en el párrafo anterior se puede apreciar de manera ilustrativa de la siguiente manera;

12 de agosto de 2016	12 de agosto de 2017
<p>Memorándum N°1045-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con el que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica toma conocimiento de los hechos. Opera la prescripción (Artículo 94 de la Ley N°30057 del Servicio Civil- el plazo de 03 años contados a partir de la Comisión de los hechos).</p>	<p>Se produce la prescripción administrativa, al no iniciar la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario.</p>

Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el Procedimiento establecido en el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala "De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte". Asimismo, debo señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA contra el servidor: Abog. Joaquín Cueto Laura en su condición de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos en tanto se procede con el ARCHIVO del Expediente Administrativo N° 725-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes dejaron prescribir los hechos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 090 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

08 FEB 2021

Huancavelica,

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/gem

